



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LO SUCESIVO “EL CLIENTE” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, EL “CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE CHAY Y ASOCIADOS”, S.C. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR C.P. JOSUÉ ISRAEL AGUAYO CANCHE, ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL CLIENTE” que:

A.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Estatal, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial del estado el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.

B.- Que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el estado, que comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de quince años o más y se apoyará en la solidaridad social.

C.- Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Acuerdo de Creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por “EL INEA”, prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los diferentes niveles de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte “EL IEEA” y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

D.- El Licenciado Gilberto Emmanuel Brito Silva, en su carácter de Director General de “El Instituto Estatal de la Educación para los Adultos” acredita su personalidad con nombramiento de fecha veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 15, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, y artículo 12 fracción II, de su referido Acuerdo de Creación.

E.- Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Prolongación Allende s/n, entre calle Luis Donald Colosio y Privada, Colonia San Rafael Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.



2.- Declara "EL PRESTADOR" que:

Por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad que:

A.- Su objeto social incluye entre otros:

1. Prestar a personas físicas o morales toda clase de servicios de consultoría y asesoría, así como realizar estudios en materia económica, administrativa, financiera, fiscal, contable, mercantil y legal.
2. Dar y recibir toda clase de consultoría profesional, de investigación y la prestación de servicios administrativos de alta dirección, informática, recursos humanos, contables, financieros, fiscales, jurídicos de gestoría.

B.- Es una persona moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública No. 143 de fecha 19 de abril de 2010, pasada ante la fe de la Lic. María Fernanda Rosado Vila, notario público en ejercicio, sustituta por licencia del Lic. Manuel José Rosado Lanz, titular de la notaria publica No.29, de este primer distrito judicial del estado de Campeche.

C.- Está debidamente registrado ante la secretaria de hacienda y crédito público bajo el siguiente RFC: CIC100419BUA.

D.- Para efecto de este contrato señala como su domicilio fiscal el ubicado en avenida José López portillo No.6, colonia san Rafael, san francisco de Campeche, Campeche, México, c.p.24090.

E.- Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios y suficientes a que se refiere el artículo 13 de la ley federal del trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto del presente contrato. Asimismo, asume los riesgos y consecuencias por los activos que destine para el desarrollo de las actividades.

F.- El C. Josué Israel Aguayo Canche, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal por haber nacido el día 22 de diciembre de 1974; cuenta con los poderes necesarios y suficientes para la firma del presente instrumento, como consta en el punto cuarto referente a el nombramiento de la persona que ocupara el cargo de administrador único y otorgamiento de poderes, del acta número 119/2019 de folios 5457-5460, tomo 77, relativa a la protocolización de un acta de asamblea general extraordinaria de la persona moral denominada "CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE, CHAY Y ASOCIADOS" S.C., celebrada el día 9 de mayo de 2019, en el que constan sus facultades mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Es su interés contratar con "EL CLIENTE" para proporcionar los servicios que se describen en la cláusula primera del presente instrumento.

G.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente contrato, de conformidad con el Artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



H.- Se designa como auditor responsable por parte de "EL PRESTADOR" al C.P. ALVARO CANCHE GONGORA con cedula profesional 527692.

3. DECLARAN "LAS PARTES".

A.- Por conducto de sus representantes legales manifiestan que tienen las facultades suficientes para celebrar este acto jurídico.

B.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato, anexándose la documentación a que se refieren las declaraciones numero I y II de "EL PRESTADOR" y de "EL CLIENTE", respectivamente.

C.- Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

D.- Que hechas las declaraciones que anteceden y, a efecto de perfeccionar el presente contrato, se someten de manera recíproca a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato lo constituyen la presentación de servicios consistentes en:

A.- Efectuar "EL PRESTADOR" una evaluación del desempeño del Programa "EDUCACIÓN PARA ADULTOS" para el ejercicio fiscal 2018 de "EL CLIENTE" en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales.

B.- Como resultado se emitirá una evaluación que conlleva una valoración del desempeño de los programas y acciones en su ejercicio fiscal 2018.

C.- En el desarrollo de la evaluación y la aplicación de normas y procedimientos de auditoria de elaborarán papeles de trabajo los cuales son propiedad de "EL PRESTADOR", en virtud de que comprenden información confidencial que será retenida, de acuerdo a las políticas y procedimientos que rigen al prestador, sin embargo, pueden ser solicitados para los fines que se consideren pertinentes por parte de "EL CLIENTE".



D.- La Evaluación del programa se debe realizar mediante trabajo de gabinete y únicamente con base en la información proporcionada por las unidades responsables de los programas y las unidades de evaluación de las dependencias o entidades.

Con el objetivo de contribuir a la toma de decisiones, la evaluación se divide en cinco temas:

1. Resultados finales del programa. La valoración sobre resultados finales deben contener:
 - Los impactos del programa con base en los hallazgos encontrados en las evaluaciones externas. Las evaluaciones externas deben haberse realizado con una metodología rigurosa, considerando los criterios establecidos;
 - Los valores del avance realizado en 2018 de los indicadores de Fin y Propósito de la Matriz para Indicadores de Resultados (MIR) del programa. Se deben seleccionar un máximo de cinco indicadores de resultados que impliquen mejor el nivel de objetivos del programa, considerando los criterios establecidos. Además se debe realizar un análisis del avance que han tenido los indicadores de la MIR, considerando los valores de años anteriores y sus metas.
2. Productos. La valoración sobre los bienes y servicios que otorga cada programa se debe realizar con base en la selección de máximo cinco indicadores de Componentes de la MIR, considerando los criterios.
3. Identificar Indicador Sectorial. Se seleccionará el indicador del programa sectorial al que se encuentra vinculado y al que contribuye con el logro de sus objetivos; se deben incluir los datos del indicador sectorial y la meta del mismo.
4. Seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora. Se deben reportar los aspectos susceptibles de mejora con base en sus documentos de trabajo y/o en su documento institucional del Mecanismo de Seguimiento.
5. Cobertura del programa. El análisis y la valoración que debe realizar con base en la cobertura del programa.

Con base a la información de cada tema, se debe elaborar una valoración global del desempeño de cada programa en 2018 resaltando sus principales resultados, fortalezas y retos, así como las recomendaciones del proveedor adjudicado.

E.- Como resultado de la Evaluación "EL PRESTADOR" empleará normas y procedimientos internacionales de revisión y valoración, se examinará con base en pruebas de documentación, "EL PRESTADOR" deberá entregar a "EL CLIENTE" por escrito y en digital, lo siguiente:

La evaluación debe integrar los siguientes apartados principales para cada uno de los programas.

1. Datos Generales.
2. Introducción
3. Resultados/Productos.
4. Evolución de la Cobertura.



5. Seguimiento a Aspectos Susceptibles de Mejora.
6. Análisis FODA
7. Análisis MIR
8. Conclusiones de la Evaluación.
9. Datos del proveedor adjudicado.
10. Ficha Técnica de la Unidad Evaluadora.
11. Cronograma de Actividades.
12. Fichas de Monitoreo y Evaluación.
13. Anexos
14. Nota metodológica
15. Resumen Ejecutivo
16. Carta de observaciones y sugerencias de ajustes y correcciones en su caso.

SEGUNDA. - El presente contrato tendrá una vigencia del de 8 julio al 31 de agosto del 2019, al término de su vigencia, las partes negociaran la celebración de un nuevo contrato en el entendido de que "EL PRESTADOR" solo podrá cobrar honorarios y gastos generados, en caso de que tenga celebrado un contrato vigente, lo cual dependerá de que haya cumplido en sus términos con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

"EL PRESTADOR" acepta que "EL CLIENTE" podrá en cualquier momento, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general o por causas justificadas, o bien, por así convenir a sus intereses, sin responsabilidad para "EL CLIENTE", mediante notificación de 15 (quince) días a la fecha en que deba surtir efectos la terminación, que se realizará en el domicilio contractual del señalado por "EL CLIENTE" en el presente contrato.

TERCERA. - Ambas partes convienen en que la contraprestación que pagará "EL CLIENTE" a "EL PRESTADOR" será de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), con impuestos incluidos.

"EL PRESTADOR" se obliga a entregar conforme a lo pactado previamente con "EL CLIENTE" el o los entregables correspondientes.

Dicha contraprestación incluye tanto el monto de las cantidades invertidas por "EL PRESTADOR" para la ejecución de los servicios contratados, como también el monto correspondiente a sus honorarios. Para efectos del presente contrato, el término activación significara cada hora/hombre invertida por los elementos destinados a la prestación de los servicios.

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica a la cuenta que se detalla a continuación:



Titular de la cuenta: CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE CHAY Y ASOCIADOS S.C.

Cuenta: 0647112423

Clabe: 072 050 00647112423 8

Banco: BANORTE

Contacto: C.P. ALVARO CANCHE GONGORA

Email: alvarocanche@hotmail.com

CUARTA.- "EL CLIENTE" manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos que destinará al pago de los servicios, honorarios y cualesquiera otros gastos que se entreguen a "EL PRESTADOR" con motivo de este contrato, representan el producto de una actividad lícita, comprometiéndose a dejar a salvo a "EL PRESTADOR" de cualquier litigio o contingencia que surja con motivo de cualquier investigación, averiguación previa, juicio o cualquier otro procedimiento de carácter judicial o administrativo en los que se cuestione el origen lícito de los recursos de "EL CLIENTE".

Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a expedir a favor de "EL CLIENTE" las facturas correspondientes a los pagos que realice este último, los que deberán cumplir con los requisitos fiscales y contables, así como todos aquellos que en su momento determinen las disposiciones legales en materia.

QUINTA. -"EL CLIENTE" se obliga a pagar la contraprestación a que se refiere la cláusula tercera anterior.

Sin perjuicio del derecho de "EL PRESTADOR" para dejar de cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato ante el incumplimiento de "LAS PARTES" podrá optar por continuar dando cumplimiento al contrato, subsistiendo su derecho para cobrar las cantidades adeudadas.

SEXTA. - Las partes por virtud del presente se obligan a lo siguiente:

"EL PRESTADOR" COMO PRESTADORA DE SERVICIOS A:

A.-Realizar los servicios en forma profesional, comprometiéndola toda su experiencia y capacidad para ello, conforme a lo establecido por "EL CLIENTE" para lograr su completa satisfacción.

B.- A iniciar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato a partir del 08 de Julio de 2019.

C.- A informar a "EL CLIENTE" sobre el desarrollo de las actividades y labores a su cargo, cuando así le sea requerido.

D.- Prestar sus servicios de conformidad con los calendarios, programas y fines del presente contrato.

E.- Atender a los comentarios y sugerencias que le formule "EL CLIENTE" relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

F.- Fijar y supervisar las tareas y/o actividades realizadas por sus elementos en el desarrollo de los servicios prestados a "EL CLIENTE".



G.- Corregir las anomalías que le sean reportadas por "EL CLIENTE", con relación a la prestación de los servicios dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a la recepción del reporte que se presente por escrito en su domicilio.

H.- Entregar a "EL CLIENTE" los resultados de la evaluación del desempeño del Programa "EDUCACIÓN PARA ADULTOS" para el ejercicio fiscal 2018, el día 31 de Agosto de 2019.

"EL CLIENTE" SE OBLIGA A:

A.- Pagar la contraprestación pactada dentro de la cláusula tercera del presente contrato.

B.- Proporcionar a "EL PRESTADOR" la información y documentación necesarias para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

C.- Abstenerse de dar instrucciones, órdenes o dirección alguna al personal que realice los servicios por parte de "EL PRESTADOR".

D.- Informar a "EL PRESTADOR", dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes y por escrito, de cualquier anomalía en la prestación de los servicios a fin de darle corrección inmediata.

Las partes podrán celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados.

SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" no puede ceder de manera parcial o total a favor de terceros, sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, previa aprobación de "EL CLIENTE".

OCTAVA. - Ambas partes acuerdan que "EL PRESTADOR" prestara los servicios con elementos propios, por lo tanto, no existirá relación laboral entre las personas que utilice "EL PRESTADOR" para prestar los servicios y "EL CLIENTE", ya que la naturaleza del presente contrato es única y exclusivamente mercantil, y ajena a toda relación de supra-subordinación.

De igual forma ambas partes manifiestan que no existirá relación laboral alguna entre las personas que presten los servicios por parte de "EL PRESTADOR" y las personas que lo reciban.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" manifiesta que libera a "EL CLIENTE" de toda responsabilidad derivada de cualquier contingencia de carácter fiscal, civil, mercantil, penal y/o administrativa que surja con motivo de la prestación de los servicios contenidos en el presente contrato, comprometiéndose a realizar por su cuenta la defensa correspondiente ante cualquiera de las autoridades competentes, siendo a su cargo el pago de los honorarios que ello genere.

"EL CLIENTE" se obliga a informar oportunamente a "EL PRESTADOR" por escrito y en el domicilio de "EL PRESTADOR", cualquier notificación por parte de alguna autoridad que se derive y que se encuentre vinculada a la prestación de los servicios, a más tardar dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga lugar dicha notificación, en el entendido de que en el caso de no efectuarse el aviso referido en tiempo y forma, "EL PRESTADOR" quedara eximido de su obligación de liberar de responsabilidad a "EL CLIENTE".



Cualquier contingencia, reclamación o demanda que se presente en los términos de la presente cláusula, deberá ser atendida por profesionistas designados para tales efectos por "EL PRESTADOR".

DECIMA. - "EL PRESTADOR" reconoce de forma expresa, que cuenta con todas y cada una de las licencias, permisos, autorizaciones, o cualquier otra certificación o tramite necesarios para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato. En consecuencia, se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL CLIENTE" de cualquier denuncia, reclamación, multa, daño o perjuicio de cualquier naturaleza derivadas de la falta de los descritos anteriormente en esta cláusula.

DECIMA PRIMERA. - En caso de que "EL PRESTADOR", se retrase, sin causa justificada, en la entrega de los trabajos señalados, en los plazos en que las partes determinen, "EL PRESTADOR" pagará a "EL CLIENTE", una pena convencional del uno del millar mensual, del monto de la factura que estuviere pendiente de pago; siempre y cuando el retraso sea por causas imputables a "EL PRESTADOR".

DECIMA SEGUNDA. - En caso de que "EL CLIENTE" por cualquier circunstancia, hubiera pagado cantidades en exceso a los honorarios establecidos en el presente contrato, a "EL PRESTADOR", este se obligará a reintegrarlos a "EL CLIENTE" dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel en que le hubiere notificado acreditado por escrito, dicha circunstancia.

DECIMA TERCERA. - Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "EL CLIENTE".

DECIMA CUARTA. - El equipo de analistas de "EL PRESTADOR" está autorizado para requerir únicamente la información necesaria y que considere relevante para el propósito del análisis previamente justificado, al mismo tiempo si es necesario y como parte de la evaluación y análisis, los analistas podrán realizar reuniones con terceras partes que consideren relevantes y en su caso podrán solicitar la colaboración a "EL CLIENTE" para facilitar contactos y agendar reuniones "EL PRESTADOR" se obliga a utilizar bajo su más estricta responsabilidad y con la mayor diligencia, probidad y buena fe la información recibida por parte de "EL CLIENTE" como estrictamente confidencial, la información será utilizada solamente para el propósito de la evaluación y análisis y por ningún motivo podrá ser compartida con terceras persona. Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y sus lineamientos, "LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos de la información que se transfieran considerada como datos personales, será protegida y tratada de conformidad con lo que se establece y se regula en las leyes mencionadas y en el "Aviso de Privacidad" correspondiente.

DECIMA QUINTA. - Las partes acuerdan que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación previa, celebración y ejecución del presente contrato (en lo sucesivo la "parte propietaria") mientras que la parte que reciba la información ("la parte receptora") no podrá divulgar o revelar a persona alguna, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio, en parte o en su totalidad de la información confidencial, proporcionada directa o indirectamente por una de ellas, sus afiliadas, filiales o subsidiarias, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Lo anterior sin importar la forma en que se haya conocido la información confidencial, bien sea de manera verbal, por escrito, por medios electromecánicos, ópticos, magnéticos o electrónicos, o cualquier otro que la ciencia llegase a permitir, dicha información tendrá el trato de información confidencial y por lo tanto solamente podrá ser dada



a conocer a los empleados de las partes que tengan estricta necesidad de conocerla y exclusivamente con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

La violación o incumplimiento de esta obligación de confidencialidad quedará sujeto a las penalidades de la legislación aplicable y será causal de rescisión del presente contrato.

En el supuesto que alguna autoridad solicite a la parte receptora la información de confidencialidad, esta deberá dar aviso de inmediato a la parte emisora para que esta tome las medidas que considere pertinentes, así mismo la parte receptora se obliga a dar únicamente la información confidencial que haya sido requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, busque que se delimite a efecto de afectar lo menos posible lo relativo a la información confidencial.

Los términos y condiciones del presente contrato, deberán mantenerse como información confidencial, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlo a terceros, sin contactar con el previo consentimiento de "EL CLIENTE".

La obligación de confidencialidad descrita en el presente clausula continuara vigente para las partes por un periodo de 2(dos) años contados a partir de la fecha en que se concluya con las obligaciones derivadas del presente contrato.

DECIMA SEXTA. – Este documento, representa el contrato total e íntegro entre "LAS PARTES" y en él se encuentran la totalidad de las obligaciones convenidas, por lo que el mismo no deberá ser modificado ni alterado a excepción de que sea de manera escrita y firmado por "LAS PARTES", y no se considerará como valido anexo alguno que no esté debidamente relacionado, firmado y rubricado por las mismas.

DÉCIMO SÉPTIMA. – Toda comunicación entre "LAS PARTES" en relación con este contrato deberá ser por escrito, a través de medios impresos, electrónicos o magnéticos, con acuse de recibo de igual manera; y deberá ser entregada en el domicilio que cada una de "LAS PARTES" haya señalado para tales efectos.

Cada una de "LAS PARTES" señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato los siguientes:

"EL CLIENTE", el ubicado en la calle Prolongación Allende s/n, entre calle Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

"EL PRESTADOR", Avenida José López portillo No.6 colonia san Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche, México, cp. 24090.

Mientras "LAS PARTES" no se notifiquen el cambio de domicilio, los emplazamientos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales en los domicilios señalados en el presente clausula.

"LAS PARTES" conviene que las notificaciones a que se refiere la presente clausula no se podrán efectuar a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no obstante, de que dichos medios puedan ser atribuibles a las mismas o bien de que estos sean accesibles de ser consultados en forma posterior.

DÉCIMO OCTAVA. - Para toda controversia derivada de la interpretación y cumplimiento del presente contrato "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de San Francisco



de Campeche, Campeche, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue en su totalidad el presente contrato a "LAS PARTES" y bien enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 8 de julio 2019 al margen y calce para mejor constancia, por no contener clausula alguna que atente contra la moral, el derecho o las buenas costumbres y por estar celebrado de acuerdo a la jurisprudencia, al uso, la buena fe y equidad.

POR "EL PRESTADOR"



C.P. JOSUÉ ISRAEL AGUAYO CANCHE
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR "EL CLIENTE"



LIC. GILBERTO EMMANUEL BRITO SILVA
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS



ING. CARLOS ALBERTO CAUICH CAAMAL
JEFE DE LA OFICINA DE EVALUACIÓN Y
SEGUIMIENTOS OPERATIVO



ING. JORGE ALBERTO SANMIGUEL WONG
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN ESTA HOJA SE REFIEREN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 8 DE JULIO DE 2019, ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL "CORPORATIVO INTEGRAL CANCHE CHAY Y ASOCIADOS", S.C.